



Guía

para la conformación de la **estructura organizacional** de gestión del riesgo de desastres en las entidades territoriales



Guía

para la conformación de la **estructura organizacional** de gestión del riesgo de desastres en las entidades territoriales

República de Colombia
Juan Manuel Santos Calderón
Presidente de la República

Carlos Iván Márquez Pérez
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)

Graciela María Ustariz Manjarrés
Subdirectora General
UNGRD

Iván Hernando Caicedo Rubiano
Subdirector para la Reducción del Riesgo (SRR)
UNGRD

Elaborada por
Andrea Rojas Salom
Contratista SRR

Imagen portada
Cros Digital SL
Iconos: Flaticon

Diseño, diagramación e impresión
www.imprensa.gov.co
ISBN Digital: 978 958 5509 05 4

© Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Bogotá, D. C., 2018

Está prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación con fines comerciales. Para utilizar información contenida en ella se requiere citar la fuente.

CONTENIDO



INTRODUCCIÓN.....	5
1. CONTEXTO SOBRE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SNGRD)	7
2. CONSEJO TERRITORIAL (MUNICIPAL, DISTRITAL Y DEPARTAMENTAL) PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL.....	10
2.1. Consideraciones básicas del perfil de jefe o coordinador de la gestión de riesgo de desastres a nivel territorial	13
3. DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES.....	14
3.1 Normatividad para tener en cuenta para la conformación de la dependencia encargada de la gestión del riesgo de desastres.....	15
3.2 Descripción de los pasos para la conformación de la dependencia encargada de la gestión del riesgo de desastres.....	18
3.3 Particularidades para tener en cuenta para la conformación de la dependencia encargada del GRD.....	24
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	26
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	27
ANEXOS.....	28
ANEXO 1	29
ANEXO 2.....	39
ANEXO 3.....	54
ANEXO 4.....	57
ANEXO 5	61

INTRODUCCIÓN



La gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la mejor calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

El objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) (numeral 1, artículo 6, Ley 1523 de 2012) es llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo ofreciendo protección, seguridad, bienestar y mejor calidad de vida a la población en el territorio colombiano. De esta manera, como lo contempla la Ley 1523 de 2012, la gestión de riesgo tendrá varios escenarios de articulación administrativa en el nivel nacional y territorial de acuerdo a la descentralización establecida en la Constitución Política de 1991. En el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 se establece como instancia territorial de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento la conformación de los consejos departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo de desastres, cuya función es garantizar la efectividad, articulación y adecuada implementación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

En este sentido, se dispone en el artículo 29 de la Ley 1523 de 2012 que frente a su organización administrativa en las entidades territoriales, todas las gobernaciones y las alcaldías municipales con más de 250.000 habitantes deben contar con una dependencia encargada de la gestión del riesgo de desastres a través de la cual se definan competencias y se propenda a una adecuada focalización, planificación y gestión de los procesos de gestión del riesgo de desastres. Igualmente, se determina en la ley que quien dirija esta dependencia debe tener un rango igual o superior al de un jefe de oficina asesora y sus objetivos serán facilitar la labor del alcalde o gobernador (según sea el caso) como responsable de la gestión del riesgo en la entidad territorial y coordinar el desempeño del consejo territorial respectivo, que permita garantizar la continuidad de los procesos de la gestión del riesgo, en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo de desastres.

Teniendo en cuenta la importancia que representan las dependencias encargadas de la gestión del riesgo en los municipios, distritos y departamentos, se presenta



**Unidad Nacional para la Gestión
del Riesgo de Desastres**

esta guía, dirigida a alcaldes, gobernadores y administradores públicos tomadores de decisión a nivel local, con el fin de orientar su conformación, así como las consideraciones básicas del perfil del jefe o coordinador de la dependencia encargada de la gestión de riesgo de desastres a nivel territorial.

Se espera que la conformación, reglamentación y funcionamiento de estas dependencias, además de fortalecer la gestión interinstitucional, sea un aporte para mejorar la implementación de los componentes del SNGRD con los cuales se logre articular adecuadamente la gestión del riesgo de desastres a nivel territorial y sectorial.

1. CONTEXTO SOBRE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SNGRD)

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general sobre el particular. Para su administración, el territorio colombiano se encuentra dividido en departamentos, que a su vez están divididos en municipios o distritos, estos en comunas, corregimientos, veredas, entidades territoriales indígenas o territorios colectivos de acuerdo a la estructura particular de cada territorio. De esta forma, las unidades básicas de la administración política de Colombia son los municipios y distritos, que están regidos por un alcalde en lo ejecutivo y un concejo municipal en lo legislativo, los cuales son elegidos por voto popular. Los departamentos son administrados por un gobernador y por una asamblea de diputados también elegidos popularmente.

De acuerdo a la organización territorial y con la instauración de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establecida en la Ley 1523 de 2012, las entidades territoriales (municipios, distritos y departamentos) son los responsables, dentro de su territorio, de asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo¹, implementando los procesos de gestión del riesgo de desastres, como componentes del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SNGRD) en sus entidades territoriales².

En este sentido, para el nivel de gobierno departamental y municipal, y en armonía con la organización territorial vigente, la ley establece que los gobernadores y alcaldes son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres³, definiéndoles a su vez, como integrantes del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), una estructura organizacional que les permite ejercer dicha responsabilidad mediante la implementación de dos instancias:

1 Artículo 1º de la Ley 1523 de 2012.

2 Artículo 2º de la Ley 1523 de 2012.

3 Artículos 13 y 14 de la Ley 1523 de 2012.

- Dirección,
- Orientación y coordinación.

La instancia de dirección, ejercida por los gobernadores y alcaldes, les permite conducir y proyectar la implementación de los componentes del SNGRD, con el fin de integrar dentro de la planificación del desarrollo municipal acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, a través de los instrumentos de gestión pública desarrollados por la entidad territorial.

La instancia de orientación y coordinación, por su parte, tiene como propósito optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias existentes en el departamento, distrito o municipio, para la ejecución de acciones coordinadas y concertadas que permiten la gestión del riesgo de desastres. Así se concibe, por parte de la Ley 1523 de 2012, que la materialización de dicha instancia se genere a través de los **Consejos Territoriales (Departamentales y Municipales) de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD⁴**, de manera que permita asesorar a la instancia de dirección (en este caso el gobernador o alcalde municipal, según sea el caso) en la planeación y seguimiento de la efectividad y articulación de los procesos de gestión del riesgo de desastres a nivel municipal.

En este punto es importante resaltar que la estructura organizacional, establecida para los niveles de gobierno departamental, distrital y municipal, guarda semejanza con la estructura definida para el nivel nacional, en el sentido de que se cuenta también con una instancia de dirección e instancias de orientación y coordinación, establecidas y como lo ilustra la siguiente gráfica.

4 Artículo 27 de la Ley 1523 de 2012.

Figura 1: Estructura organizacional del SNGRD



Nota: En los departamentos, distritos y municipios con población superior a 250.000 habitantes existirá una dependencia o entidad de gestión del riesgo.

- Instancias de dirección del SNGRD
- Instancias de orientación y coordinación

Fuente: UNGRD

Como contexto se describe a continuación cada una de las instancias que integran la estructura organizacional del SNGRD a nivel nacional, identificadas en la figura anterior.

- **Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo**

Es la instancia superior encargada de orientar a todo el SNGRD encabezado por el Presidente de la República, y a su seguir, los ministros o sus delegados, el director general del Departamento Nacional de Planeación o su delegado y el director de la UNGRD, que ejerce la secretaría técnica del Consejo.

- **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)**

Es la entidad encargada de coordinar la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, así como el funcionamiento y desarrollo continuo del SNGRD atendiendo las políticas y el cumplimiento de la normatividad interna, además de las funciones establecidas en el Decreto 4147 de 2011.

- **Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo**

Es la instancia de coordinación encargada de asesorar y planificar la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo. Está encabezada por el director o delegado de la UNGRD, seguido por los directores o delegados del Departamento Nacional de Planeación (DNP), Departamento Nacional de Estadística (DANE), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Instituto Colombiano de Geología y Minería, Dirección General Marítima (Dimar), director ejecutivo de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (Asocars), la Federación Nacional de Departamentos y la Federación Colombiana de Municipios.

- **Comité Nacional para la Reducción del Riesgo**

Instancia que asesora y planifica la implementación del proceso de reducción del riesgo de desastres. Se encuentra integrado por el director o delegado de la UNGRD, el del DNP, el director ejecutivo del Consejo Colombiano de Seguridad y el de Asocars, el presidente de la Federación Colombiana de Municipios, un representante de la Federación de Aseguradores Colombianos (Fasecolda) y un representante de universidades públicas y privadas que en sus programas tengan manejo, administración y gestión del riesgo debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

- **Comité Nacional para el Manejo de Desastres**

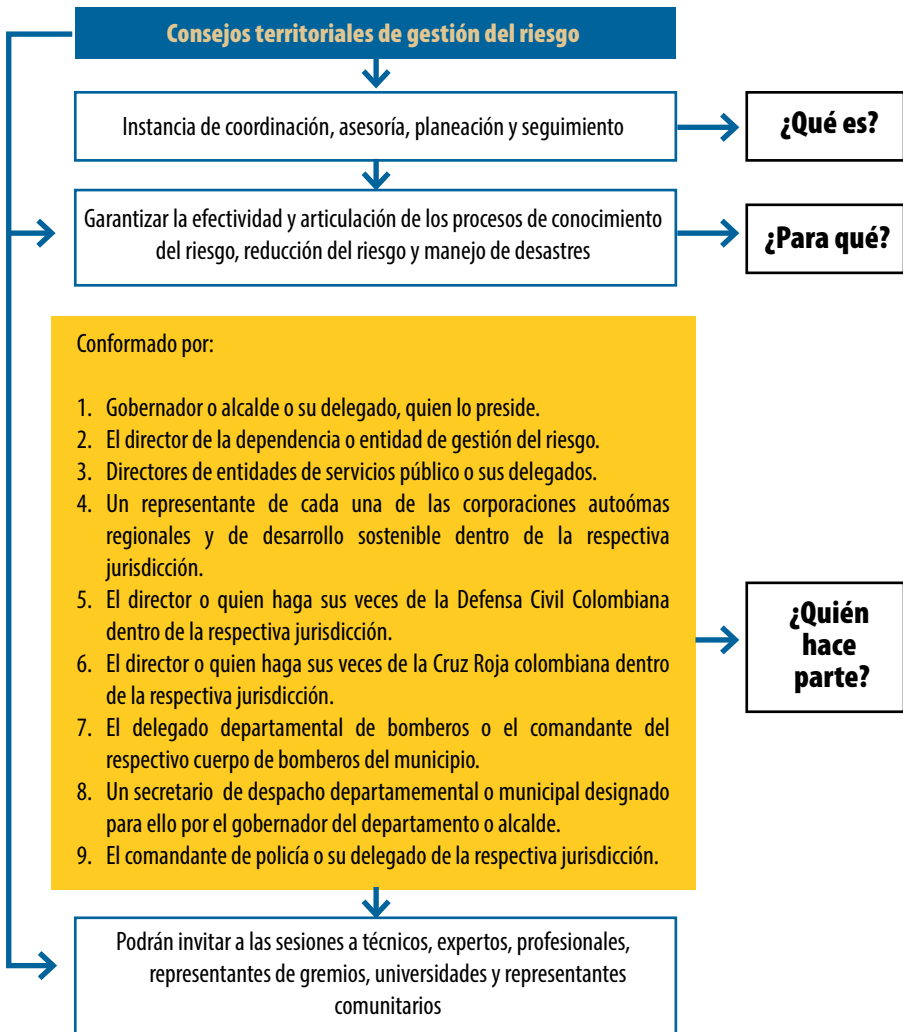
Encargado de asesorar y planificar la implementación del proceso de manejo de desastres. Este comité está encabezado por el director de la UNGRD y el del DNP y los comandantes o directores del Ejército nacional, la Armada nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Policía Nacional, la Defensa Civil, la Cruz Roja Colombiana y Bomberos de Colombia.

2. CONSEJO TERRITORIAL (MUNICIPAL, DISTRITAL Y DEPARTAMENTAL) PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

De acuerdo a lo indicado anteriormente, los consejos territoriales de gestión del riesgo de desastres, al guardar semejanza con las instancias de orientación y coordinación generadas para el nivel nacional, permiten que su conformación y funcionamiento puedan generarse en función de la entidades, instituciones y organizaciones que hagan presencia a nivel territorial (departamentos, distritos o municipios, según sea el caso) (figura 2) y que, conservando la autonomía territorial, puedan

conformarse comités (para el conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de los desastres) y comisiones técnicas que permitan integrar el mayor número de actores con los cuales se pueda gestionar el riesgo de desastres a nivel territorial.

Figura 2. Consejos territoriales de gestión del riesgo de desastres



En este sentido se debe resaltar que el trabajo de coordinación y concertación de todas las entidades que hacen parte del SNGRD a nivel territorial no se hace de manera independiente, sino que integra las comunidades y sus habitantes, haciéndolos responsables de acciones que permiten el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Este hecho permite que se puedan concertar de la mejor manera las acciones que tome dicha instancia de orientación y coordinación, permitiendo la implementación de pactos, acuerdos, acciones de cooperación, decisiones en la gestión de recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

Por consiguiente, la conformación de los consejos territoriales de gestión del riesgo de desastres (departamental, distrital o municipal) debe formalizarse a través de un acto administrativo emitido por el respectivo alcalde o gobernador, siguiendo las directrices definidas en el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012. En la presente guía se adjunta un modelo de proyecto de decreto que puede ser utilizado por el municipio para la conformación de su respectivo consejo municipal de gestión del riesgo de desastres (anexo 1).

Con esta lógica, los consejos territoriales deberán integrar en el desarrollo de sus actividades a los funcionarios, tanto de la gobernación o alcaldía como de las entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal y representantes del sector privado y comunitario. De igual manera, podrán invitar a sus sesiones a técnicos, expertos profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes asociados a la gestión del riesgo de desastres. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

De la misma forma, dichos consejos, al tener concordancia con la estructura organizacional del SNGRD a nivel nacional, en donde el presidente cuenta con una entidad nacional que coordina la gestión del riesgo de desastres a nivel nacional -la UNGRD (figura 1)-, deben contar a su vez con un coordinador de la gestión del riesgo de desastres, el cual debe ser designado por el gobernador o alcalde, cuyo nivel jerárquico deberá ser igual o superior al jefe de oficina asesora⁵. Esto implica que el citado coordinador debe tener un rango mínimo de directivo o asesor, por lo que debe ser un jefe de dependencia o jefe de oficina dentro de la estructura de empleos o cargos de la entidad territorial. Dicho coordinador deberá vigilar,

5 Artículo 29 de la Ley 1523 de 2012.

promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo, así como coordinar la formulación e implementación de planes municipales y departamentales de gestión del riesgo de desastres y las estrategias municipales de respuesta a emergencias (EMRE). También deberá velar por integrar la gestión del riesgo de desastres en los demás instrumentos de planificación, como los planes de ordenamiento territorial (POT), planes de desarrollo municipal (PDM), planes de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas (Pomca), entre otros.

2.1. Consideraciones básicas del perfil de jefe o coordinador de la gestión de riesgo de desastres a nivel territorial

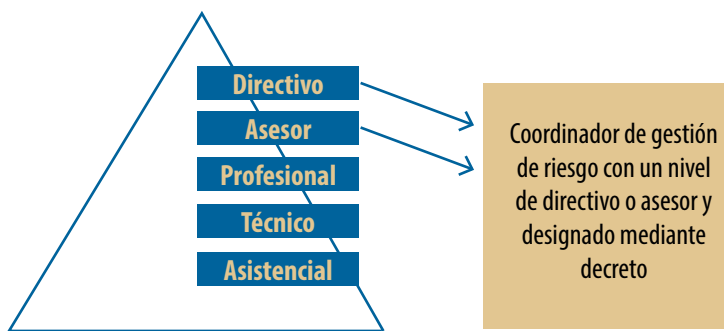
En el marco de la Ley 1523 de 2012, para ser coordinador territorial de gestión de riesgo de desastres, el nivel mínimo que se debe tener dentro de la estructura de empleos de la entidad será directivo o asesor; y según las normas establecidas por el Gobierno nacional y en correlación con lo establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), si se tiene el nivel de directivo o asesor se debe tener al menos un grado de profesional. Esto también estará sujeto al manual de funciones de cada una de las entidades territoriales que contempla las respectivas homologaciones y que debió ser actualizado por estas en el año 2015.

En este sentido, los empleos y los niveles jerárquicos con fundamento en los parámetros generales establecidos en los decretos leyes 785 y 2539 de 2005, como se ilustra en la figura 3, son:

- **Nivel directivo:** Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirigir, formular políticas institucionales y adoptar planes, programas y proyectos.
- **Nivel asesor:** Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial (alcalde, personero, secretario de despacho, directores, gerentes o presidentes de entidades descentralizadas).
- **Nivel profesional:** Agrupa empleos cuya naturaleza demanda ejecutar y aplicar conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les puedan corresponder funciones de coordinar, supervisar y controlar áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

- **Nivel técnico:** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- **Nivel asistencial:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Figura 3. Estructura organizacional de la dependencia encargada de la gestión del riesgo de desastres



Fuente: UNGRD

Estos niveles, así como la determinación del tipo de dependencia encargada de la gestión de riesgo, deben ser analizados por las instancias competentes en cada una de las entidades territoriales para tal fin, de manera que con base en las posibilidades técnicas, administrativas y financieras de la entidad territorial se tome la determinación del nivel jerárquico del jefe o coordinador de la gestión del riesgo de desastres, que, como se mencionó anteriormente, en términos de lo establecido por la ley, debe ser de nivel directivo o asesor.

3. DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES

De manera particular y complementario a contar con coordinadores de gestión del riesgo a nivel municipal y departamental, la ley establece que para el caso de las gobernaciones, municipios y distritos con población superior a 250.000 habitantes, las entidades territoriales deben tener una dependencia encargada de la gestión del riesgo de desastres.

En este sentido se debe comprender que la estructura orgánica de cada entidad territorial define las áreas estratégicas misionales y funcionales, determinando los procesos y procedimientos. Las gobernaciones y alcaldías dan cuenta, a través de la conformación de dependencias, de sus competencias, las cuales están establecidas en la Constitución Política de Colombia. De esta forma la ley establece la obligatoriedad⁶ de incluir dentro de su estructura orgánica una dependencia encargada de la gestión de riesgo de desastres que desarrolle las competencias establecidas en la Constitución y la ley y que se encargue, dentro de la entidad territorial, de los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres.

El jefe de la dependencia encargada de la gestión del riesgo de desastres debe, como mínimo, tener carácter directivo o asesor, para que sus acciones sean transversales a las acciones misionales de la entidad territorial y a los diferentes sectores del desarrollo, y de esta manera contribuya a la seguridad del territorio y promueva la formulación e implementación de los instrumentos de planificación y su articulación con la gestión del riesgo de desastres, por lo que la dependencia debe depender, en la estructura orgánica, de la alta dirección.

Esta dependencia garantiza la continuidad de los procesos de la gestión de riesgo de desastres, aun cuando haya cambio de los representantes de la alta dirección de elección popular o de libre nombramiento y remoción, y permite a las gobernaciones y alcaldías continuar con los procesos asociados a la gestión de riesgo de desastres en sus territorios, construyendo territorios menos vulnerables.

De esta forma, antes de entrar a explicar los pasos por seguir para la conformación de la dependencia encargada de la gestión de riesgo en las entidades territoriales, se debe considerar el marco normativo actual y las competencias de las instancias en las entidades territoriales, que detallamos a continuación.

3.1 Normatividad para tener en cuenta para la conformación de la dependencia encargada de la gestión del riesgo de desastres

Después de revisar el contexto de las instancias del SNGRD y con el propósito de orientar normativamente al tomador de decisión en la conformación de las oficinas de gestión del riesgo de desastres, se presentan a continuación las principales normas que deben ser tenidas en cuenta a nivel local, departamental y municipal.

6 Para los departamentos, municipios y distritos que cuenten con de más de 250.000 habitantes Artículo 29 de la Ley 1523 de 2012.

Tabla 1. Normatividad para tener en cuenta para la conformación de la dependencia

LEY	OBJETO	TEMA
Constitución Política, artículo 300; numeral 7 artículo 305, numeral 8 (departamental)	<p>Artículo 300: Corresponde a las asambleas, departamentales por medio de ordenanzas...</p> <p>Numeral 7. Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo (...)</p> <p>Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:</p> <p>Numeral 8. Suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas.</p>	FACULTADES DE LA ASAMBLEA Y DEL GOBERNADOR
Constitución Política, artículo 313, numerales 1, 6 (municipal)	<p>Artículo 313: Corresponde a los concejos:</p> <p>Numeral 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.</p> <p>Numeral 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de las dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.</p>	FACULTADES DE LOS CONCEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES
Constitución Política, artículo 315, numerales 3, 7 (municipal)	<p>Artículo 315: Son atribuciones del alcalde:</p> <p>Numeral 3. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.</p> <p>Numeral 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.</p>	FACULTADES DEL ALCALDE
Constitución Política, artículo 311	<p>Entrega a los municipios como función pública de obligatorio cumplimiento el deber de ordenar el desarrollo de sus territorios y de determinar mediante estrategias, objetivos y propósitos la definición de programas y proyectos que hagan posible la concreción de la vocación del territorio y la viabilidad de los principios de función social y ecológica de la propiedad, de la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de cargas y beneficios.</p>	DESARROLLO TERRITORIAL

(Pasa...)

Sigue...

LEY	OBJETO	TEMA
Ley 1523 de 2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres	ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DEL RIESGO
Ley 1523 de 2012, artículo 29	Parágrafo 1°: "En los departamentos, distritos y municipios con población superior a 250.000 habitantes, existirá una dependencia o entidad de gestión del riesgo, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3°, 6° y 75 de la Ley 617 de 2000. Si dicha dependencia o entidad existiere o fuere creada, quien la dirija tendrá en todo caso rango igual o superior a jefe de oficina asesora y su objetivo será facilitar la labor del alcalde como responsable y principal ejecutor de los procesos de la gestión del riesgo en el municipio, coordinar el desempeño del consejo territorial respectivo, y coordinar la continuidad de los procesos de la gestión del riesgo, en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo y de forma articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal".	OBLIGATORIEDAD DE LA CREACIÓN DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
Ley 617 de 2000	"Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional"	LÍMITES A GASTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES
LEY 1551 DE 2012	Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios	COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS
LEY 909 DE 2004	Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones	NORMAS DE ESTRUCTURA ORGÁNICA

Fuente: UNGRD

3.2 Descripción de los pasos para la conformación de la dependencia encargada de la gestión del riesgo de desastres

En este punto de la guía y después de haber abordado temas relacionados con el contexto de las instancias de coordinación del SNGRD y la normatividad asociada, se muestran a continuación los pasos para tener en cuenta para la conformación de la dependencia encargada de la gestión del riesgo de desastres a nivel municipal o departamental.

PASO 1 DIAGNÓSTICO



Revisar la estructura orgánica de la entidad territorial de acuerdo a los actos administrativos que regulen la materia, para identificar el tipo de dependencias con las que cuenta la alcaldía o gobernación (Dirección, Secretaría, Unidad, Oficina, Departamento Administrativo, Alta Consejería, Unidad Administrativa Especial, Oficina Asesora) de rango de directivo o asesor y analizar qué tipo de dependencia se crea en el marco de las funciones para implementar en la estructura de la organización. Examinar presupuestal y administrativamente la viabilidad de creación de la dependencia con relación a la Ley 617 de 2000.



PASO 2

ANÁLISIS Y SELECCIÓN DEL TIPO DE DEPENDENCIA PARA CONFORMAR



Analizar, de acuerdo a la estructura orgánica de la entidad territorial, cuál dependencia está encargada de la gestión de riesgo de desastres, la capacidad administrativa, técnica y financiera de la entidad, las funciones que realiza y el tipo de dependencia que se puede crear para que cumpla el rango establecido. Los tipos de dependencias que cumplen con el nivel de directivo o asesor son, entre otras:

Unidad Administrativa Especial

Sin personería jurídica que depende de otra dependencia

Establecimiento Público

Servicios administrativos específicos y especializados

Departamento Administrativo

Con personería jurídica, rector del sector de más alto nivel

Oficina

Su función principal es ejecutar planes y programas

Secretaría

Ejecuta, evalúa, controla planes y programas

Dirección

Fija políticas de desarrollo

En este paso, 2, se deben tener en cuenta las características de cada tipo de dependencia a partir de las cuales se puede conformar la oficina encargada de la gestión del riesgo de desastres, las cuales se describen a continuación:

- **Unidad administrativa especial:** Según los artículos 67 y 82 de la Ley 489/98, las unidades administrativas especiales son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella para los establecimientos públicos. Son organismos creados por la ley para desarrollar y ejecutar programas propios de un ministerio o de un departamento administrativo. Las unidades administrativas especiales pueden tener personería jurídica o carecer de ella. Cuando no la poseen, hacen parte del sector central; en caso contrario, pertenecen a las entidades descentralizadas.
- **Establecimiento público:** Las empresas y establecimientos públicos descentralizados, cualquiera que sea la forma de administración adoptada, son parte de la Administración pública; sus bienes y rentas, por su origen, son desviados del patrimonio público y están afectos a la prestación de servicios públicos, culturales o sociales y a la regulación y fomento de la economía nacional, dentro de los límites que señala la Constitución. Estas entidades tendrán autonomía administrativa, personería jurídica, y patrimonio independiente aportado, directa o indirectamente, por el Estado.
- **Departamento administrativo:** Al igual que los ministerios, los departamentos administrativos tienen como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector administrativo que dirigen.
- **Oficina:** Es la dependencia que tiene funciones claras básicamente dadas por el nivel jerárquico que se encuentra y la especialidad que tenga.
- **Secretaría:** Es la dependencia que ejecuta y evalúa acciones dentro de la estructura.
- **Dirección:** Es aquella que encauza las políticas que toma la alta dirección y depende del despacho del alcalde o gobernador. Básicamente, tiene como cualidad principal fijar políticas.

De esta forma, cada entidad territorial (departamento, municipio o distrito) deberá definir el tipo de dependencia por conformar, determinando la funcionalidad de sus características con base en su propia estructura funcional, presupuesto y posibilidades administrativas y financieras para su determinación. Se recomienda que

la dependencia por conformar sea de acuerdo al concepto que al respecto pueda emitir la dependencia competente existente en la estructura organizacional de la misma (por ejemplo: secretaría de gobierno, secretaría de hacienda, tesorería, oficina administrativa o de personal, Oficina de Control Interno, Oficina Asesora Jurídica entre otras).

Posterior al análisis y selección del tipo de dependencia, el trámite de aprobación deberá desarrollarse a partir de tres actividades.

PASO 3

TRÁMITE DE APROBACIÓN



1

Formular el proyecto de acuerdo (alcaldía) u ordenanza (gobernación), sustentando normativa, técnica, administrativa y financieramente la creación de la dependencia encargada de la gestión del riesgo de desastres, solicitando dar facultades al alcalde o gobernador (según la entidad territorial) para la modificación de la estructura orgánica de la entidad territorial que permite conformar, fusionar o trasladar la dependencia de gestión del riesgo de desastres.

2

Tramitar ante el concejo municipal o asamblea departamental (según sea el caso), como mínimo, los siguientes soportes:

- Exposición de motivos (anexo 2)
- Proyecto de acuerdo u ordenanza (anexo 3)
- Justificación técnica (anexo 4)
- Los demás anexos que considere la entidad territorial o sean solicitados por el concejo o asamblea.

En caso de que la entidad esté en proceso de adecuación, modernización o reestructuración administrativa y tenga las facultades de modificar la estructura orgánica, el alcalde o gobernador (según sea el caso) no tiene que realizar la solicitud de facultades al concejo municipal o asamblea departamental. En este caso, se debe verificar que estén vigentes las facultades dadas por el concejo o la asamblea (según sea el caso) y que sean amplias y suficientes para la creación de la dependencia. Para lo anterior, solo será necesario incluir la conformación de la dependencia en los estudios de modernización y dejar la estructura propuesta dentro de la modificación general de la estructura orgánica de la entidad territorial.

3

Presentar el proyecto de acuerdo u ordenanza al concejo o asamblea (según sea el caso), sustentado normativa, técnica, administrativa y financieramente, solicitando dar facultades al alcalde o gobernador para la modificación de la estructura orgánica de la entidad territorial (conformar, fusionar o trasladar, según corresponda), para la creación de la dependencia de gestión del riesgo de desastres. En la asamblea o concejo municipal se darán los debates correspondientes y el alcalde o gobernador aprobará el acto administrativo correspondiente para su posterior sanción.

*Este paso implica
cuatro actividades
por desarrollar:*

PASO 4

REESTRUCTURACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ENTIDAD TERRITORIAL



1

Realizar los ajustes necesarios a la estructura orgánica, creación de cargos y demás que se requieran para armonizar el proceso. Para esto, a través de decreto, el alcalde o gobernador hace uso de las facultades y modifica la estructura orgánica del municipio o gobernación.

2

Socializar con las demás dependencias e incorporar los ajustes para poner en funcionamiento la dependencia de gestión de riesgo de desastres.

3

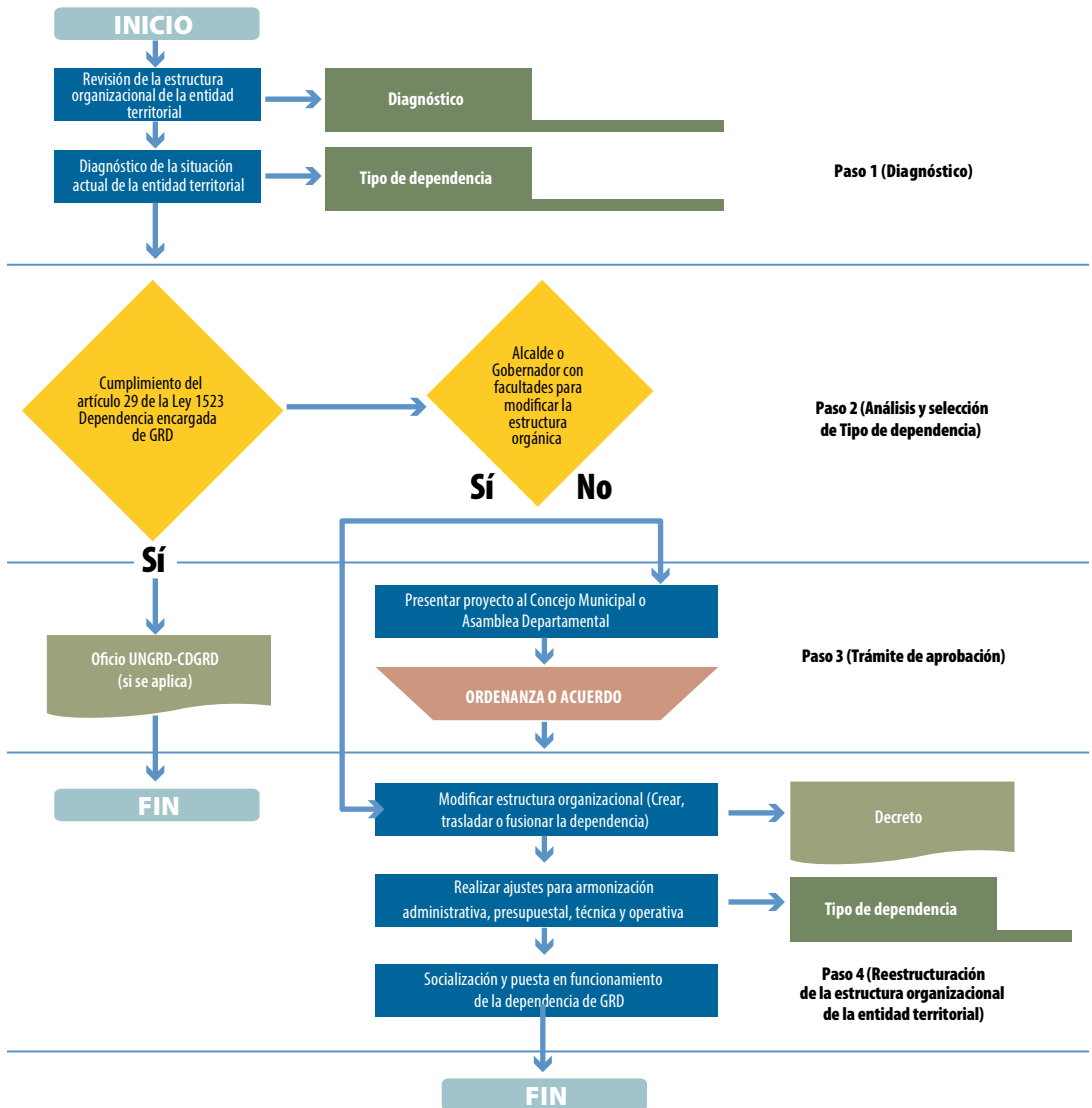
Conformar, fusionar o trasladar mediante acto administrativo la dependencia de gestión del riesgo describiendo funciones.

4

Realizar los ajustes necesarios a la estructura orgánica, creación de cargos y demás que se requieran para armonizar el proceso.

De manera complementaria, a continuación se presenta la ruta o flujograma para la conformación de la dependencia encargada de la gestión del riesgo de desastres (GRD)

Figura 4. Flujograma para la creación de la dependencia encargada de la gestión del riesgo



Fuente: UNGRD

3.3 Particularidades para tener en cuenta para la conformación de la dependencia encargada del GRD

Solo a iniciativa del gobernador o alcalde (según sea el caso) se puede presentar el proyecto de acto administrativo (ordenanza o acuerdo) para la modificación de la estructura orgánica de la entidad.



Las facultades solicitadas pueden estar enmarcadas dentro de dos situaciones:

1. Que el alcalde o gobernador solicite a la asamblea o concejo (según la entidad territorial) facultades amplias para modificar la estructura orgánica de la entidad territorial (se da en un proceso de modernización administrativa donde se incluya la creación de la dependencia encargada de la gestión de riesgo en el marco del artículo 29 de la Ley 1523 de 2012).
2. Que el alcalde o gobernador (según la entidad territorial) solicite al concejo municipal o a la asamblea departamental la facultad explícita para modificar la estructura orgánica con el fin de crear la dependencia encargada de GRD, en el marco del cumplimiento de la Ley 1523 de 2012

Adicionalmente, y en el marco de estas dos posibilidades, se debe tener en cuenta que

- El gobernador o alcalde ejerce las facultades que ha dado a la asamblea o concejo mediante actos administrativos de modificación de la estructura

orgánica, creación de cargos, manuales de funciones, manuales de procesos y procedimientos y los demás que considere necesarios.

- Al crear una dependencia se debe modificar o adicionar a los actos administrativos existentes la nueva estructura orgánica de la entidad territorial.
- Con la creación de una dependencia se deben revisar los cargos que harán parte de la estructura de acuerdo a las funciones, y adicionalmente crear otros, modificando el manual de funciones y competencias laborales adoptado en la entidad mediante administrativo.

Frente a esto último es importante tener en cuenta que los empleos que se establecen en las entidades territoriales deben estar enmarcados dentro de lo establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y se deben identificar por la denominación del empleo del respectivo nivel y un grado que indica la asignación básica mensual, dentro de una escala progresiva según la responsabilidad y complejidad inherentes al ejercicio de las funciones. La clasificación de los empleos estará enmarcada según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se clasifican mediante los siguientes niveles jerárquicos: 1) Directivo, 2) Asesor, 3) Profesional, 4) técnico, 5) Asistente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1523 (24, abril, 2012). Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones. Bogotá.

COLOMBIA. Constitución política. (1991).

DAFP. Instructivo para el ajuste del manual específico de funciones y de competencias laborales. Bogotá, D. C, agosto de 2005.

DAFP Guía para establecer o ajustar el manual específico de funciones y de competencias laborales. Versión 2 Actualizada junio de 2010.

DAFP - Instructivo – Guía para la elaboración del manual específico de funciones y requisitos, basado en competencias. – Convenio 044-2013, Luis Eduardo Álvarez.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ACUERDO: Acto administrativo que determina la disposición o mandato que se emite desde los concejos municipales, como órganos legislativos de los municipios.

DECRETO: Tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquico.

DEPENDENCIA: Oficina donde se operan trámites particulares para el cumplimiento de la misión de una organización.

ESTRUCTURA ORGÁNICA: Disposición sistemática de los órganos que integran una institución, conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia, así como la estructura básica de funcionamiento de las entidades territoriales.

GESTIÓN DEL RIESGO: Proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia de este, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

NIVEL DIRECTIVO: Comprende los órganos que componen una organización a los cuales les corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

ORDENANZA: Acto administrativo que determina la disposición o mandato que se emite desde las asambleas departamentales, como órganos legislativos de los departamentos.

ANEXOS

Los siguientes formatos están relacionados con la conformación de las dependencias encargadas de la gestión de riesgo en alcaldías y gobernaciones y pueden ser adaptados a la entidad territorial respectiva de acuerdo a sus propias particularidades.

- 1. MODELO DE PROYECTO DE DECRETO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (CMGRD).** En este se genera un ejemplo para conformar y organizar el consejo municipal de gestión del riesgo y los comités municipales para el desarrollo de los procesos de gestión del riesgo a nivel municipal.

- 2. MODELO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA CREACIÓN DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES EN ENTIDAD TERRITORIAL.** En este se incluyen los considerandos básicos y la justificación jurídica, administrativa, técnica y financiera para la creación de la dependencia encargada de la gestión del riesgo de desastres. Se debe ajustar a las características de la entidad territorial y a los demás requerimientos realizados por las demás dependencias.

- 3. MODELO DE PROYECTO DE ACUERDO U ORDENANZA PARA OTORGAR FACULTADES.** Proyección de acto administrativo para dar facultades al gobernador o alcalde, con el fin de modificar la estructura orgánica de la entidad territorial y crear la dependencia encargada de la gestión de riesgo de desastres con un rango mínimo de nivel directivo o asesor.

- 4. MODELO DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.** Este documento es el resumen donde se argumenta por qué se debe crear la dependencia encargada de la gestión de riesgo y muestra la historicidad de lo ocurrido en el territorio.

- 5. MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES.** Este documento determina el manual de funciones y competencias laborales para la creación del cargo de jefe de oficina de la dependencia encargada de la gestión de riesgo en las gobernaciones y alcaldías.

ANEXO 1

MODELO DE PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CONFORMAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde del Municipio de (nombre del municipio), en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 6.º, 9.º, 12, 13, 15 numeral 1, 27, 28 y 29 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.
2. Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
3. Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Que el SNGRD, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

5. Que es deber de las autoridades proteger la vida e integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, de los residentes en el territorio nacional frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
6. Que todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato en el momento de atenderseles con ayuda humanitaria en las situaciones de desastre y peligro.
7. Que todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.
8. Que toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.
9. Que es deber de las autoridades municipales y entidades del SNGRD evitar la configuración de nuevos escenarios de riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos, es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.
10. Que es deber de las autoridades municipales y entidades del SNGRD, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.
11. Que el alcalde (o gobernador, según la entidad territorial), como jefe de la administración municipal, tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el municipio, así como integrar en la planificación del desarrollo municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo municipal y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO PRIMERO

**DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN, DEL CONSEJO
Y COMITÉS DE GESTIÓN DEL RIESGO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES**

ARTÍCULO PRIMERO. INSTANCIAS DE DIRECCIÓN MUNICIPAL. Son instancias de dirección del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo:

1. El alcalde, como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el municipio.
2. El coordinador de gestión de riesgo de desastres en el municipio o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. Instancias de Dirección Municipal- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, el Municipio de (nombre del municipio) contará con las siguientes instancias de coordinación y orientación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo:

1. El alcalde, como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio.
1. Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo.
2. Entidad u oficina para la gestión del riesgo.
3. Comité Municipal para el Conocimiento y Reducción del Riesgo.
4. Comité Municipal para el Manejo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO. Confórmese y organícese el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinado a garantizar la efectiva articulación de los procesos de conocimiento, reducción y el manejo de desastres, el cual estará compuesto por:

1. El alcalde o su delegado, quien lo preside.
2. El secretario de XXXXXX (secretarios de despacho determinados por el alcalde), quien podrá delegar en el funcionario que le siga en el orden jerárquico.

3. El director o coordinador de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio o quien haga sus veces, quien será el secretario técnico del consejo.
4. Los gerentes de las entidades prestadoras de servicios públicos (las que existan a nivel territorial).
5. El director de corporación ambiental o su delegado.
6. El director de la defensa civil colombiana en el municipio (si existe).
7. El director de la cruz roja colombiana en el municipio (si existe).
8. El comandante del cuerpo de bomberos del municipio (si existe).
9. El comandante o su delegado del puesto de policía nacional en el municipio, y
10. (Las personas de las demás entidades, instituciones u organizaciones que se estimen pertinentes)

Parágrafo 1°. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrá convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

Parágrafo 2.º El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo podrá crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO. Son funciones del Consejo Municipal las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo del municipio.
2. Concertar el Plan Municipal de Gestión del Riesgo.
3. Concertar la estrategia municipal de respuesta a emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.

5. Asesorar al alcalde en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
6. Elaborar interinstitucionalmente y coordinar la ejecución de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situaciones calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.
7. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del sistema nacional y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.

ARTÍCULO QUINTO. COORDINADOR. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo tendrá un coordinador, quien promoverá las acciones interinstitucionales relativas al conocimiento y la reducción del riesgo, lo mismo que del manejo de los desastres, calamidades públicas y recuperación, para lo cual tendrá entre otras funciones, las siguientes:

1. Ser el enlace entre el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y demás instancias de coordinación regional o nacional.
2. Hacer las convocatorias a los integrantes del Consejo y de los Comités y dinamizar las acciones propias de la gestión del riesgo.
3. Presidir las reuniones de los comités establecidos en el presente Decreto.
4. Ejercer la secretaría técnica de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y los Comités.
5. Hacer el seguimiento a los compromisos institucionales y funcionales adquiridos en las diferentes reuniones.
6. Integrar esfuerzos y recursos de las entidades para prevenir, mitigar, atender, monitorear o rehabilitar zonas afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias.
7. Vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de la gestión del riesgo en el Distrito, y
8. Las demás que les señale el Alcalde.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMITÉS DE GESTIÓN DEL RIESGO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO SEXTO: Créanse los comités municipales para la gestión del riesgo, de que trata el artículo veintinueve (29) parágrafo segundo de la Ley 1523 de 2012,

para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia del conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias y la construcción de escenarios de riesgo específicos, las cuales serían:

1. Comité Municipal para el Conocimiento y Reducción del Riesgo.
2. Comité Municipal para el Manejo de Desastres.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMITÉ MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO Y REDUCCIÓN DEL RIESGO. Créase el Comité Municipal para el Conocimiento y Reducción del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento y reducción del riesgo. Está integrado por:

(Por ejemplo y dependiendo de la capacidad institucional del municipio)

1. El director o coordinador de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio o quien haga sus veces, quien lo preside y lo convoca.
2. El secretario de Planeación, quien podrá delegar en el funcionario que le siga en el orden jerárquico.
3. El secretario de Salud, quien podrá delegar en el funcionario que le siga en el orden jerárquico.
4. El secretario de Infraestructura, quien podrá delegar en el funcionario que le siga en el orden jerárquico.
5. El director seccional o quien haga sus veces del Departamento Nacional de Estadística (DANE) o su delegado (si lo hubiere).
6. El director seccional o quien haga sus veces del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o su delegado. (si lo hubiere).
7. El director seccional o quien haga sus veces del Servicio Geológico Colombiano o su delegado (si lo hubiere).
8. El director seccional o quien haga sus veces del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) o su delegado (si lo hubiere).
9. El director o quien haga sus veces de la autoridad marítima de la jurisdicción o su delegado (si lo hubiere).
10. El director o delegado de la(las) corporación(es) autónoma(s) regional(es).

Nota: El alcalde puede integrar todos los funcionarios que considere o que ve necesario dentro de cada uno de los comités

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES. Son funciones del comité las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento y reducción del riesgo en el municipio.
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el municipio.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
5. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento y reducción del riesgo en el municipio como componente del sistema nacional.
6. Propender a la articulación entre el proceso de conocimiento y reducción del riesgo con el proceso de manejo de desastres y calamidad pública.
7. Propender a la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
8. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al sistema nacional y la sociedad en general.
9. Orientar la articulación de la política de gestión del riesgo municipal con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.
10. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del plan municipal para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento y reducción del riesgo.
11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la estrategia de respuesta a emergencias.
12. Orientar la formulación del plan de acción específico para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
13. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Municipal de Información para la Gestión del Riesgo.

14. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres, calamidades públicas y emergencias.
15. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
16. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo
17. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
18. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera: seguros, créditos, fondos de reserva, bonos, entre otros.
19. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo municipal como componente del sistema nacional.
20. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre y calamidad pública.
21. Expedir su propio reglamento.

ARTICULO NOVENO: COMITÉ MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE DESASTRES.

Créase el Comité Municipal para el Manejo de Desastre, como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias con las entidades del sistema nacional. Está integrado por:

(Por ejemplo y dependiendo de la capacidad institucional del municipio)

1. El director o coordinador de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio o quien haga sus veces, quien lo preside y lo convoca.
2. El secretario de Salud del municipio, quien podrá delegar en el funcionario que le siga en el orden jerárquico.
3. El delegado de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Municipal, quien podrá delegar en el funcionario que le siga en el orden jerárquico.
4. El secretario de Desarrollo, quien podrá delegar en el funcionario que le siga en el orden jerárquico.

5. El secretario de Desarrollo, quien podrá delegar en el funcionario que le siga en el orden jerárquico.
6. el delegado del centro zonal del ICBF seccional.
7. El Delegado del Ejército colombiano VI Brigada – Batallón con presencia en el municipio.
8. El delegado del puesto de la Policía Nacional del departamento.
9. El delegado de la Cruz Roja Colombiana municipal (si existe en el municipio).
10. El delegado del cuerpo de bomberos municipal (si existe en el municipio).
11. El delegado de la Defensa Civil Colombiana municipal (si existe en el municipio).

ARTÍCULO DECIMO. FUNCIONES. Son funciones del Comité Municipal para el Manejo de Desastres las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre, calamidades públicas y emergencias.
2. Asesorar la formulación de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias.
3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre, calamidad pública y emergencias con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura física y productiva y la restitución de los servicios esenciales.
4. Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase rehabilitación y reconstrucción.
5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.
6. Coordinar con el Comité de Reducción del Riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.
7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias como componente del sistema nacional.

8. Propender a la articulación entre el proceso de manejo de desastres con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre o calamidad pública, así como de las actividades de atención a emergencias.
10. Asesorar y liderar la organización y preparación de protocolos para atención de contingencias.
11. Promover en sus organizaciones el fortalecimiento interno para enfrentar la atención de emergencias, calamidades y desastres.
12. Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COORDINACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL. La Coordinación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo estará a cargo del funcionario encargado de la Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en ... a los () días del mes de 20xx

Nombres y apellidos del alcalde

Alcalde municipio de (nombre del municipio)

ANEXO 2

MODELO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA CREACIÓN DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES EN ENTIDAD TERRITORIAL

1. OBJETIVOS

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto crear la Dependencia de Gestión del Riesgo en el Municipio de ..., en atención a los mandatos consagrados en la Ley 1523 de 2012, *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*.

Su creación tiene como propósito contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de los habitantes de (municipio, distrito o departamento), obedeciendo a una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos de las poblaciones, comunidades y sectores en riesgo, estando por lo tanto intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles del gobierno municipal y la efectiva participación de los habitantes del (municipio, distrito o departamento).

2. ANTECEDENTES

La ocurrencia de fenómenos amenazantes, como inundaciones, movimientos en masa, avenidas torrenciales, vendavales, sequías, entre otros, que se correlacionan con la variabilidad climática interanual, períodos secos y lluviosos, incrementados con la ocurrencia de fenómenos El Niño y La Niña –los cuales se continuarán presentando–, obliga a tomar las acciones pertinentes para disminuir las afectaciones y pérdidas materiales y humanas que se puedan presentar.

Las amenazas de origen geológico, como los sismos y las erupciones volcánicas, pueden considerarse como invariables en el tiempo, mientras que la susceptibilidad a inundaciones, deslizamientos y avenidas torrenciales en amplias zonas del país y en especial en (municipio, distrito o departamento), ha aumentado debido a la intervención humana sobre el territorio y al consecuente deterioro ambiental de los recursos naturales territoriales. Así las cosas, el crecimiento de la población y

de los bienes localizados en áreas expuestas a fenómenos hidrometeorológicos son factores determinantes en el aumento del riesgo.

(Describir los demás riesgos del municipio, distrito o departamento. Describir igualmente todas las emergencias y los escenarios de riesgos que tiene identificados la entidad territorial con detalle de las situaciones, información que debe estar en armonía con el contenido en el Plan Territorial de Gestión de Riesgo, el Plan de Ordenamiento Territorial, planes de contingencia y los demás instrumentos de planificación) y planes de contingencia.

Se debe realizar una descripción detallada de los escenarios de riesgo del (municipio, distrito o departamento) y de las situaciones presentadas en la entidad territorial.

3. CONVENIENCIA Y NECESIDAD

En este aparte se presentará la conveniencia y la necesidad de adopción del presente proyecto de acuerdo, previa exposición del contenido de la gestión del riesgo.

3.1 De la gestión del riesgo

La gestión del riesgo consiste en la aplicación de medidas de planeación, organización, reglamentación y de intervención física y social, orientadas a impedir o reducir los efectos de fenómenos peligrosos sobre la población, los bienes, servicios y el ambiente con la participación de las diferentes instancias del Estado y la comunidad, verificando su incorporación en la cultura y sus efectos dentro del proceso de desarrollo económico y social. Incluye las acciones de preparación y ejecución de la respuesta a emergencias y recuperación de desastres.

La gestión del riesgo debe estar encaminada a

- Hacer un análisis de riesgos que facilite tomar decisiones para hacer intervenciones que permitan reducir los fenómenos peligrosos (de origen natural o antrópicos no causados por el hombre) en términos de cantidad y tamaño, reducir las pérdidas o daños, la crisis social y la crisis institucional.
- Reducir los niveles de riesgo en el (municipio, distrito o departamento) a través de medidas de intervención compensatoria dirigidas a cambiar o disminuir las condiciones de riesgo existentes y acciones prospectivas de con-

trol, con el fin de evitar futuras condiciones de riesgo. Son medidas de reducción y mitigación aquellas que se adoptan con anterioridad de manera alternativa, prescriptiva o restrictiva, con el fin de evitar que se presente un fenómeno peligroso, para que no genere daños o para disminuir sus efectos sobre la población, los bienes y servicios y el ambiente.

- La reducción del riesgo es la actividad que más relevancia tiene en la prevención de desastres, ya que está encaminada a reducir los daños o pérdidas, al igual que evitar que se altere el desarrollo económico y social. Esta reducción se logra mediante intervenciones tanto estructurales como no estructurales que buscan reducir la vulnerabilidad y las amenazas que se presentan en determinadas zonas del (municipio, distrito o departamento).
- Realizar acciones que busquen la transferencia del riesgo, que consiste en buscar mecanismos financieros que ayuden a compartir el riesgo con entidades diferentes al (municipio, distrito o departamento) (compañías de seguros).
- Prepararse para dar respuesta en casos de emergencia o desastre, lo cual se logra mediante acciones a corto, mediano y largo plazo que articulen el trabajo de las instituciones públicas, privadas y comunitarias que deben intervenir. Entre las principales acciones de preparación están el fortalecimiento de las instituciones operativas, la capacitación de los diferentes actores, dotación, definición de protocolos y procedimientos.
- Actuar de manera inmediata en casos de emergencia o desastre, buscando salvar vidas, satisfacer las necesidades básicas de los damnificados, evitar que se presenten mayores pérdidas o daños y lograr estabilizar la comunidad afectada.
- Coordinar el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, recuperación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad (Cardona, 2001). Esto implica que se deben definir políticas y procedimientos, así como desarrollar la capacidad institucional para llevar a cabo acciones de rehabilitación y reconstrucción luego de que hayan sido superadas las acciones básicas de ejecución de la respuesta a la emergencia y de estabilización social de la población.

La gestión del riesgo busca, finalmente, reducir la cantidad y magnitud de los desastres. Se entiende por desastre “el conjunto de daños y pérdidas (humanas, de fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica, medio

ambiente) que ocurren a consecuencia del impacto de un peligro-amenaza sobre una unidad social con determinadas condiciones de vulnerabilidad”.

Un desastre ocurre cuando el peligro, debido a su magnitud, afecta o destruye las bases de la vida de una unidad social (familia, comunidad, sociedad), estructura física o actividad económica que la sustentan y supera sus posibilidades para recuperarse de las pérdidas y los daños sufridos a corto o mediano plazo.

Los desastres pueden ocurrir por causas asociadas a peligros naturales que pueden ser agravadas por otras de origen antropogénico, es decir, causas creadas por el ser humano en su intervención sobre la naturaleza para generar desarrollo (sobre pastoreo, deforestación, alteración de los lechos fluviales, agricultura no tecnificada en laderas, expansión urbana e infraestructura desordenadas, inadecuada utilización del espacio y otras).

Es importante tener en cuenta que no todos los desastres son de la misma magnitud; puede haber desastres pequeños y medianos que afecten a familias, comunidades o poblados, que ocurren cuando se activa algún riesgo localizado. Este tipo de desastres ocurre de manera cotidiana; al sumarse, sus impactos pueden ser equivalentes o mayores a los de los grandes desastres o catástrofes.

La gestión del riesgo es de vital importancia para todos los (municipios, distritos o departamentos) del país es por esto que cada vez más encontraremos elementos relacionados en los planes de ordenamiento territorial y en los planes de desarrollo. Para la incorporación de la gestión del riesgo en el proceso de planeación de un (municipio, distrito o departamento), se requiere un profundo conocimiento de las condiciones que tiene el (municipio, distrito o departamento) en términos de:

- **Amenaza:** Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la presentación de servicios y los recursos ambientales (Ley 1523 de 2012, artículo 4º).
- **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un efecto físico peligrosos se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistema físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos (Ley 1523 de 2012, artículo 4º).

- **Riesgo:** Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socionatural, tecnológico, biosanitario, o humano no intencional, en un período específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos. Por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenazas y la vulnerabilidad (Ley 1523 de 2012, artículo 4º).

La gestión integral del riesgo exige hacer mayores inversiones de manera articulada por parte de todos los entes municipales, que busquen la reducción de los niveles de riesgo en la ciudad y por lo tanto se podrá reducir la frecuencia e intensidad de los desastres. Estas inversiones deben ir acompañadas de políticas claras y de un sistema de información en línea que permita tomar decisiones efectivas en la prevención, atención y recuperación de desastres.

3.2 Necesidad

En la actualidad, el Sistema de Gestión del Riesgo (municipio, distrito o departamento) opera para algunas actividades encaminadas en su mayoría a la atención de emergencias y desastre. La ausencia de una política clara y los vacíos en el tema de gestión del riesgo de desastres amenazan la sostenibilidad y el desarrollo de la ciudad por temas relacionados con prevención y vulnerabilidad. Es necesario fortalecer el sistema y en especial sus componentes de planeación y ejecución en las actividades de prevención y recuperación de desastres, así como lograr una mayor articulación de los diferentes instrumentos existentes, en especial aquellos relacionados con la prevención.

Actualmente, la oficina encargada de liderar los procesos y seguimientos de las diferentes amenazas que se presentan en la ciudad está en cabeza de la Secretaría de Gobierno Actividad Gestión del Riesgo. La comunidad reconoce la prontitud en la llegada del Consejo (Municipal, Distrital o Departamental) de Gestión del Riesgo a los sitios donde se presentan emergencias y el acompañamiento permanente a las comunidades para revisar los casos que se presentan. Sin embargo, existe el descontento en términos de la incapacidad que tiene esta entidad para dar una solución integral, que conlleva debilidad de los procesos de planificación, ausencia de políticas de control, sumado a los factores geográficos que presenta la ciudad que condicionan la susceptibilidad a ciertos tipos de amenazas, acompañados de dinámicas inadecuadas para la intervención del territorio, los asentamientos humanos de desarrollo incompleto y la segregación social y económica, generan una multiplicidad de vulnerabilidades que se ven materializadas en eventos desastrosos.

Otro de los aspectos que debemos resaltar es la ausencia de directrices para la inversión en el (municipio, distrito o departamento) que permitan hacer una gestión

integral del riesgo, que lleva a que la mayoría de intervenciones se realicen de manera desarticulada y aislada, tratando de resolver problemas coyunturales que se van presentando. Por esta razón, el Consejo (Municipal, Distrital o Departamental) de Gestión del Riesgo de Desastres se ve en la obligación de correr traslados por competencias a cada una de las secretarías para que realicen obras, faciliten equipos y hagan las visitas respectivas a las zonas que presentan problemas.

En la actualidad, la actividad de gestión del riesgo está enfocada solo a resolver los problemas que se presentan en el área de manejo de desastres. Existen algunas acciones encaminadas a la reducción del riesgo y educación comunitaria que no generan impacto y tienen poca cobertura. Debido al bajo presupuesto asignado al Consejo (Municipal, Distrital o Departamental), prácticamente no se realiza ninguna actividad de conocimiento del riesgo y recuperación, toda vez que esta oficina no desarrolla obras de mitigación ni posee presupuesto para el desarrollo de estudios técnicos.

Si se analiza la misión que está establecida para la actividad de gestión del riesgo, la cual está encaminada a crear, orientar y coordinar la identificación de las amenazas; evaluar la vulnerabilidad sociocultural y física; elaborar y actualizar el mapa de riesgo del (municipio, distrito o departamento); formular y ejecutar proyectos de mitigación y reducción de riesgo que con acciones ágiles y oportunas eviten la pérdida de vidas humanas y daños a los bienes públicos y privados por fenómenos naturales o por la acción del hombre, contribuyendo a mejorar la calidad de vida y la seguridad de los caleños, se puede concluir que para poder llevar a cabo esta misión es necesario darle vida jurídica a la Secretaría de Gestión del Riesgo y ubicarla dentro de la estructura organizacional de la Alcaldía de (Municipio, Distrito o Departamento), además de dotarla del personal y los recursos económicos que le permitan cumplir con el objeto para el cual se creó.

La gestión del riesgo en la ciudad requiere acciones de impacto y soluciones integrales por parte de todas las dependencias de la Alcaldía, situación que fortalece la necesidad de crear una secretaría que integre y garantice una actuación oportuna facilite la articulación de las capacidades que tiene el (Municipio, distrito o departamento) para dar soluciones de fondo los habitantes del (municipio, distrito o departamento) y prioritariamente a las familias que viven en zonas de alto riesgo.

Esta dependencia debe garantizar la permanencia de personas con conocimientos técnicos en gestión del riesgo, nivel de liderazgo y capacidad de toma de decisiones al frente de cada uno de las actividades claves como son conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, que permitirá tomar el control sobre estos temas en el (municipio, distrito o departamento) y la disminución de costos al contar con personal conocedor de los riesgos que nos afectan, características de

las emergencias, zonas de mayor afectación, acciones realizadas, coordinación con otras instituciones, modelos de atención, comunidades capacitadas, evitando así año a año el inicio desde cero nuevamente de todos estos procesos por la renovación total de los funcionarios.

Algunos de los argumentos de peso en los cuales está basada la necesidad de conformación de la Oficina (Municipal, Distrital o Departamental) de Gestión del Riesgo de Desastres son

- a. Dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 1523, por medio de la cual se ordena a los (municipios, distritos o departamentos) con más de 250.000 habitantes la creación de una oficina encargada de coordinar la gestión del riesgo.
- b. Los antecedentes históricos que tiene nuestra ciudad en afectación por grandes emergencias (Fenómeno de La Niña 2010-2011, un sinnúmero de incendios estructurales en barrios de desarrollo incompleto, movimientos en masa, etc.).
- c. La necesidad que se ha presentado año tras año de contar con convenios, recursos, equipos, vehículos, personal para hacerles frente a las continuas emergencias y desastres que se presentan en la ciudad, ahora magnificadas por el fenómeno del cambio climático que afectan al (municipio, distrito o departamento).
- d. La necesidad de fortalecer el sistema de prevención, atención y recuperación de desastres en la ciudad para lograr un mejor manejo y reducir los impactos económicos y sociales que se generan por las emergencias y desastres.
- e. La falta de estrategias de fondo para la reducción de los niveles de riesgo en la ciudad de (municipio, distrito o departamento) o departamento, que se ve claramente reflejada en la poca presencia de rubros destinados a realizar inversiones en actividades de prevención, atención y recuperación de desastres en los planes de desarrollo, en comparación con la situación real del (municipio, distrito o departamento).
- f. El enfoque casi exclusivo que tiene el Consejo (Municipal, Distrital o Departamental) a atender las emergencias y desastres que se presentan en el (municipio, distrito o departamento), situación que tiene un alcance a corto plazo, pero que no permite generar soluciones de fondo o realizar tareas dirigidas a la educación y mitigación del riesgo.

- g. El aumento permanente de los casos de emergencias y desastres que reporta la comunidad, que en muchas ocasiones desborda la capacidad del Consejo (Municipal, Distrital o Departamental) para atenderlos, debido a su bajo presupuesto.
- h. La necesidad de migrar de un modelo enfocado a la reducción y atención de desastres, a uno de gestión del riesgo que permita mejorar la calidad de vida y prepararlos para responder ante los desastres que puedan ocasionar hechos naturales o antrópicos no generados por el hombre dentro de los múltiples escenarios de riesgo a que estamos expuestos.
- i. La planta de personal con la que cuenta el (municipio, distrito o departamento) es insuficiente en términos cuantitativos y cualitativos para abordar todos los temas relacionados con la prevención y atención de desastres y mucho menos para realizar una gestión integral del riesgo en la ciudad.
- j. Fortalecer el apoyo permanente de instituciones como la Cruz Roja Colombiana, Defensa Civil, Scouts de Colombia y el Honorable Cuerpo de Bomberos Voluntarios, entidades necesarias para generar actividades de entrega de ayuda humanitaria, y establecer los censos de los damnificados por ocurrencia de hechos naturales o antrópicos no generados por el hombre, que han sido soporte permanente para la Administración en la atención de emergencias y que son socios fundamentales para el fortalecimiento de procesos tendientes a garantizar el bienestar de comunidades vulnerables.
- k. La idoneidad de entidades operativas (Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos, Policía Nacional, entre otras), que permiten que en coordinación con el Consejo (Municipal, Distrital o Departamental) las emergencias sean atendidas oportuna y eficientemente.

4. MARCO JURÍDICO

La presente iniciativa encuentra sustento jurídico en disposiciones de carácter constitucional y legal que disponen la creación de una dependencia municipal encargada de la gestión del riesgo en las entidades territoriales, así como de un fondo municipal sin personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, destinados a la gestión del riesgo de desastres en el (municipio, distrito o departamento).

Constitucionalmente, la vida y la dignidad humana son bienes jurídicos de especial importancia y protección en el ordenamiento jurídico colombiano. De conformidad con el artículo 2º Superior, son fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, velar por la

integridad territorial, entre otros. Así mismo, las autoridades tienen como finalidad proteger a todas las personas residentes en Colombia. Así, predicen los artículos 1º y 2º superiores:

“Artículo 1.º Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2.º Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Ahora bien, la Ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, regula de manera especial lo concerniente a la gestión del riesgo, refiriéndose a la responsabilidad de los alcaldes en la gestión del riesgo de desastres en las entidades territoriales.

Así las cosas, la gestión del riesgo de desastres se entiende como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de los desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible, según el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, que establece:

“Artículo 1º. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito

de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en su nivel territorial, de manera que están investidos de las competencias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el (Municipio, distrito o Departamento). En este sentido, se encuentran encargados de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, entendiendo como conocimiento la reducción del riesgo y el manejo de desastres. Dichas normas consagran lo siguiente:

“Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.

“Artículo 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar en la planificación del desarrollo local acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.”

Para efectos del cumplimiento de sus funciones como instancias conductoras del Sistema de Gestión del Riesgo, la norma establece la creación de consejos de gestión del riesgo como instancias de orientación y coordinación, cuya existencia se predica en el (municipio, distrito o departamento). Sin embargo, la ley establece que no obstante la existencia de los Consejos Territoriales, los (Municipio, distrito o Departamento), con población superior a 250.000 habitantes deben contar con una dependencia o entidad especializada para la gestión del riesgo, siempre que

su funcionamiento se enmarque en lo dispuesto por los artículos 3º, 6º y 75 de la Ley 617 de 2000. Esto lo establece el artículo 29 de la Ley 1523 de 2012, de la siguiente manera:

“Artículo 29. Funcionamiento de los consejos territoriales. Los consejos territoriales tendrán un coordinador designado por el gobernador o alcalde, cuyo nivel jerárquico deberá ser igual o superior a jefe de oficina asesora. En todo caso, el coordinador deberá vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo.

*Parágrafo 1º. En los departamentos, distritos y municipios con población superior a 250.000 habitantes, existirá una dependencia o entidad de gestión del riesgo, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3º, 6º y 75 de la Ley 617 de 2000. Si dicha dependencia o entidad existiere o fuere creada, quien la dirija tendrá en todo caso rango igual o superior a jefe de oficina asesora y **su objetivo será el de facilitar la labor del alcalde como responsable y principal ejecutor de los procesos de la gestión del riesgo en el municipio, coordinar el desempeño del consejo territorial respectivo, y coordinar la continuidad de los procesos de la gestión del riesgo, en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo y de forma articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal**” (subrayas y negrilla por fuera del texto).*

Atendiendo el mandato legal previamente citado, la creación de una dependencia de gestión del riesgo tendría como objeto facilitar la labor del alcalde como responsable y principal ejecutor de los procesos de la gestión del riesgo en el (municipio, distrito o departamento) coordinar el desempeño del consejo territorial respectivo, y coordinar la continuidad de los procesos de la gestión del riesgo, en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo y de forma articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal.

Las funciones específicas de dicha dependencia se encuentran ajustadas a lo establecido en la Ley 1523 de 2012, entre las que se encuentran la formulación del plan municipal para la gestión del riesgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 *ibidem*, así como la formulación de sistemas de información municipales relativos a la materia, según lo establece el artículo 46 de la misma norma. Se observan a continuación las citadas disposiciones:

“Artículo 32. Planes de gestión del riesgo. Los tres niveles de gobierno formularán e implementarán planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre,

como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación”.

“Artículo 46. Sistemas de información en los niveles regionales, departamentales, distritales y municipales. Las autoridades departamentales, distritales y municipales crearán sistemas de información para la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su jurisdicción en armonía con el sistema nacional, garantizando la interoperabilidad con el sistema nacional y la observación de estándares establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.”

5. ESTUDIOS TÉCNICOS

La iniciativa cuenta con el estudio técnico que señala el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 con las modificaciones efectuadas por los artículos 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y 95 al 97 del Decreto 1227 de 2005, a saber:

***“Artículo 46. Reformas de planta de personal.** Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- (...)”* (subrayado por fuera del texto).

“ Artículo 95. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.

Parágrafo. Toda modificación a las plantas de empleos, de las estructuras y de los estatutos de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberá contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública”.

“Artículo 96. Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de

96.1. Fusión, supresión o escisión de entidades.

96.2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.

96.3. *Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.*

96.4. *Supresión, fusión o **creación de dependencias** o modificación de sus funciones.*

[...]:

La presente iniciativa cuenta con los debidos estudios técnicos, elaborados en concordancia con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, relativo a la reforma de plantas de personal de las entidades públicas de orden nacional y territorial. Dicha norma predica:

Así las cosas, de conformidad con la certificación expedida por la Dirección de Desarrollo Administrativo mediante concepto emitido en oficio del 11 de noviembre de 2014, la cual señala: *“El proceso de Gestión del Talento Humano revisó el estudio técnico de la creación de la Secretaría de Gestión del Riesgo, en lo referente a la perfilación del recurso humano, verificando que esta corresponde a la necesidad del servicio y a la contenida en el Manual de Funciones Vigente Decreto No. 411.20.0062 de febrero 23 de 20007, y a la normatividad vigente que regula la materia”.*

Adicionalmente, también se certificó que *“se proyectó y presupuestó en el rubro de Servicios Personales de nómina, los cargos requeridos para la creación de la Secretaría de Gestión del Riesgo y el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, según el estudio técnico respectivo”.*

6. RELACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO

El presente proyecto de acuerdo cuenta con concepto favorable del (por ejemplo: Departamento Administrativo de Planeación Municipal, Distrital o Departamental), respecto de su relación con el Plan de Desarrollo (Municipal, Distrital o Departamental) 201X – 201X “xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx” en el que se manifiesta:

Se debe incluir la articulación con el plan de desarrollo territorial y el con el instrumento de ordenamiento territorial

Por ejemplo:

“[...] Así, se observa que, aunque el Plan de Desarrollo Municipal no contempla una meta específica relacionada con la creación de una dependencia para la Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio o el Departamento, sí aboga por

detener la generación de nuevos riesgos, reducir los existentes y mejorar la resiliencia y la capacidad de respuesta ante emergencias y desastres.

En este sentido, la iniciativa se enmarca en la Línea 4, Un entorno amable para todos, componente 4.2 Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en sus tres programas: Conocimiento, Monitoreo y Control de Factores Generadores de Riesgo (Gestión Prospectiva); Reducción de los Riesgos Existentes (Gestión Correctiva); y atención de Emergencias y Desastres (Gestión Reactiva)."

Igualmente, señala que "el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Municipio o Departamento (Acuerdo N° xxx de xxxx de 20xx) incorpora como una de las políticas del Modelo de Ordenamiento Territorial, la Política de Gestión de Riesgos (artículo x)... La creación de la Secretaría de Gestión del Riesgo y del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres fortalece la estructura y las capacidades de la Administración municipal para afrontar los compromisos que en materia de conocimiento y reducción de los riesgos establece el Acuerdo xxx del x de xxx de 20xx (...)"

7. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de acuerdo cuenta con el concepto de impacto fiscal por la Secretaría de Hacienda, en los términos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

De conformidad con dicho concepto, el proyecto de " la creación de la Secretaría de Gestión del Riesgo y un fondo para el mismo no afecta la estabilidad financiera del municipio, puesto que los gastos de personal planteados en la iniciativa se encuentran contemplados dentro de los gastos de nómina de la Administración central.

Por lo anteriormente mencionado, no representan gastos adicionales a lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El proyecto de acuerdo es consistente con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme lo establece el artículo 7° de la ley 819 de 2003"

8. COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

El departamento, distrito o municipio es una entidad fundamental administrativa y política que goza de autonomía según lo consagrado por dicho ente territorial. En ejercicio de ello, está facultada para gestionar sus propios intereses para la administración de los recursos y el establecimiento de los tributos en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, según lo establece el artículo 287 superior, que establece:

"Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses de los siguientes derechos:

(...)

De igual manera, el artículo 313 de la Carta Política prescribe que corresponde a los concejos:

“Artículo 313. Corresponde a los concejos: (...)

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

5. Determinar la estructura de la Administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”.

El artículo 2º de la Ley 1551 de 2012 señala que los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, en virtud de ello, tienen derechos, entre los que se cuenta el relacionado con el numeral 5 del canon referido, cuyo tenor literal reza:

“[...] 5. Adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que le son asignadas por la Constitución y la ley”.

Así mismo, el artículo 3º *ibidem*, que modifica el artículo 4º de la Ley 136 de 1994, prevé que los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, en especial con sujeción a los siguientes principios:

“Artículo 3. Principios rectores del ejercicio de la competencia.

(...)

e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales”.

Por todo lo expuesto, de manera respetuosa someto a consideración del honorable Concejo Municipal el presente Proyecto de Acuerdo.

ANEXO 3

MODELO DE PROYECTO DE ACUERDO U ORDENANZA PARA OTORGAR FACULTADES

PROYECTO DE ORDENANZA O ACUERDO ----- DE 201--

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR O ALCALDE (SEGÚN SEA EL CASO) PARA CREAR LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO O MUNICIPIO”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numerales 1 y 7 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1523 del año 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional sancionó la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece el Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y otorga responsabilidades directas a las entidades territoriales. Entre estas, la creación de una dependencia o entidad de gestión del riesgo para los (Municipio, distrito o departamento)s, con el objetivo de facilitar las acciones y procesos de la gestión del riesgo en el (municipio, distrito o departamento) y coordinar el desempeño del Consejo de Gestión del Riesgo de forma articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial; todo lo anterior enmarcado en la Ley 617 de 2000.

Que en atención al artículo 29 párrafo 1 de la Ley 1523 del año 2012, establece que *“En los departamentos, distritos y municipios con población superior a 250.000 habitantes, existirá una dependencia o entidad de gestión del riesgo, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3.º, 6.º y 75 de la Ley 617 de 2000. Si dicha dependencia o entidad existiere o fuere creada, quien la dirija tendrá en todo caso rango igual o superior a jefe de oficina asesora y su objetivo será el de facilitar la labor del alcalde como responsable y principal ejecutor de los procesos de la gestión del riesgo en el municipio, coordinar el desempeño del consejo territorial respectivo y coordinar la continuidad de los procesos de la gestión del riesgo,*

*en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo y de forma articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal*⁷.

Para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 1523 y conociendo la importancia estratégica del departamento, distrito o municipio (XXXXXXX) dentro del territorio nacional, con una población proyectada para el año 201X estimada de XXXXXX habitantes según DANE⁸, y una división territorial del cual está conformado por XXXXXX y, como responsable del desarrollo de XXXXX km²⁹, es indispensable que el Departamento, como responsable del desarrollo de dicha comunidad, cuente con una dependencia encargada de la gestión del riesgo de desastres que pueda atender y planear la capacidad administrativa del Departamento bajo la reducción, conocimiento y manejo de la gestión del riesgo.

Que en ejercicio de las funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), según diagnóstico de dependencias creadas al año 2018, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1523 del 2012, el Departamento o Municipio de XXXXX se enmarca dentro de los departamentos que a la fecha *no* cumplen con dicha normatividad.

Con el fin de fortalecer las capacidades institucionales para la gestión integral del riesgo, se propone la conformación de una dependencia encargada de la gestión del riesgo como un órgano legalmente establecido y de coordinación interinstitucional encargado de la definición de políticas, planes, programas y proyectos en este tema, así como de la coordinación con los diferentes actores locales, departamentales y nacionales.

Partiendo de los argumentos planteados anteriormente, existe la necesidad de crear la *dependencia encargada para la gestión del riesgo de desastres, la cual* depende del despacho del (gobernador o alcalde) del (municipio, distrito o departamento), dentro de la estructura organizacional, cumpliendo con los objetivos y funciones establecidos en la ley 1523 de 2012 a partir del desarrollo de los tres procesos: conocimiento, reducción del riesgo y manejo del desastre.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la honorable Asamblea o Concejo Municipal.

7 Ley 1523 de 2012, Artículo 29, Parágrafo 1.

8 Proyección de municipios, años 2005-2020 DANE.

9 Plan de Desarrollo del Departamento, año 2018.

ORDENA:

ARTÍCULO 1.º Conformación: Concédase facultades *pro tempore* al (gobernador o alcalde) por un término máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza, para modificar la estructura orgánica de la Administración central del departamento, determinada mediante Decreto xxxxx, con el fin de conformar la (Secretaría, Oficina Asesora, Dirección, Unidad Administrativa Especial u otra), dependencia encargada de la gestión de riesgo de desastres.

ARTÍCULO 2.º Facúltese al señor (gobernador o alcalde según sea el caso) para efectuar los traslados y adiciones presupuestales necesarios con el fin de que se cumpla lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 3.º Vigencia y derogatorias. Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y divulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de xxxx (xxxxx) a los ----- (--) días del mes de ----- del año dos mil xxx (201-).

ANEXO 4

MODELO DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Enseña así mismo nuestra Constitución Política que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Por ello, las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En armonía con los postulados constitucionales el Legislador expidió La Ley 1523 de 2012, *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, en donde se define la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población, siendo responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Señala así mismo la referida ley que el alcalde y la Administración municipal son las instancias de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el territorio y tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como integrar en la planificación del desarrollo municipal acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

El parágrafo 1.º del artículo 29 de la referida ley establece que en los departamentos, distritos y municipios existirá una dependencia o entidad de gestión del riesgo. Si dicha dependencia o entidad existiere o fuere creada, quien la dirija deberá tener en todo caso rango igual o superior a jefe de oficina asesora y sus objetivos serán facilitar la labor del alcalde como responsable y principal ejecutor de los procesos de la gestión del riesgo en el municipio coordinar tanto el desempeño del consejo territorial respectivo, y coordinar la continuidad de los procesos de la gestión del riesgo, en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo y de forma articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal.

Con el fin de fortalecer las capacidades institucionales para la gestión integral del riesgo, se propone la creación de una dependencia encargada de la gestión del riesgo, como un órgano legalmente establecido y de coordinación interinstitucional municipal encargado de la definición de políticas, planes, programas y proyectos en este tema, así como de la coordinación con los diferentes actores locales, departamentales y nacionales.

Actualmente, la estructura orgánica del municipio o departamento de XXXXXXX no cuenta con una dependencia encargada del tema de gestión de riesgo que tenga la dinámica y la estructura necesarias para el desarrollo y el fortalecimiento de gestión en el municipio, sino que cuenta con una unidad de gestión de riesgo de acuerdo a (normatividad y actos administrativos relacionados con el tema), pero actualmente esta dependencia cuenta solamente con un profesional que no tiene rango de directivo ni asesor.

Para las acciones por realizar no es obligatorio conformar una estructura de empleos complejos, sino que se puede cambiar del personal de la nueva dependencia para que se cuente solamente con un jefe de dependencia que garantice los procesos asociados a la nueva estructura. La inexistencia en la estructura administrativa de la entidad de una dependencia que coordine los procesos de la gestión del riesgo de desastres se ha convertido en un obstáculo para la oportuna respuesta a la comunidad por parte de la entidad territorial en el manejo del riesgo, ya que actualmente existe, por una parte, un empleo que atiende funciones relacionadas con el manejo de desastres, dejando de lado el conocimiento y la reducción del riesgo.

Por ello, en ejercicio de nuestras competencias constitucionales y legales, presentamos para la consideración y aprobación de esa honorable corporación un proyecto de acuerdo mediante el cual se pretende crear dentro de la estructura administrativa de la Alcaldía Municipal o departamento, previos los estudios y análisis de rigor acorde con la norma antes transcrita, la dependencia, “Secretaría (o la dependencia encargada para la Gestión del Riesgo de Desastres”, encargada de la coordinación de la gestión del riesgo de desastres en el municipio, con el propósito de fortalecer la capacidad de respuesta institucional a los retos que representa en la actualidad los diferentes aspectos asociados con la gestión del riesgo.

2. FUNDAMENTOS DE COMPETENCIA

“Corresponde a los concejos:

...6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”.

Igualmente, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala: *“Son atribuciones del alcalde:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”.

En el párrafo 1º del artículo 29 de la Ley 1523 de 2012 se establece que *“En los departamentos, distritos y municipios (...), existirá una dependencia o entidad de gestión del riesgo, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3º, 6º y 75 de la Ley 617 de 2000.*

El Decreto 111 de 1996 dispone en su artículo 30 que *“Constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador”*

En efecto, el legislador, mediante la Ley 1523 de 2012, ordenó la creación de los fondos de gestión del riesgo como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

3. JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA

La Ley 819 de 2003 establece en su artículo 7.º

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”

En cumplimiento de este mandato legal, la Secretaría de Hacienda municipal efectuó el correspondiente análisis de impacto fiscal de la iniciativa, indicando que no representaría una erogación presupuestal adicional para el municipio (certificación anexa). Para este proceso, atendiendo los análisis en torno al asunto de la referencia y las recomendaciones emanadas del honorable Concejo, procedemos a adjuntar como parte integral del presente proyecto de acuerdo la justificación técnica de creación de la dependencia encargada de la gestión de riesgos. Dada la capacidad administrativa y financiera del municipio y teniendo en cuenta que la Secretaría de XXXXXXX, por su misión, es la única que cuenta con los elementos técnicos y administrativos que le permitirían un mejor desarrollo para manejar también la gestión del riesgo de desastres en el municipio, se evidencia la necesidad de conformar, unificar o transformar la Secretaría de XXXX, quedando como la *Secretaría de Gestión de Riesgo de Desastres*, sin que esto represente una nueva destinación presupuestal para el funcionamiento de la Administración.

ANEXO 5

MODIFICACIÓN AL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE xxxxxxx

DECRETO

()

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias de los Diferentes Empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía del Municipio de XXXXXX

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE XXXXXXX

en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial las establecidas en el numeral 4 del literal d), del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 136 de 1994 le otorga al alcalde municipal la facultad, entre otras, de señalar las funciones a los empleos de sus dependencias.

Que el Decreto 785 de 2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004, a través de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones, determina que las autoridades territoriales competentes procederán a adecuar el manual específico de funciones y de requisitos, de acuerdo con los criterios impartidos en este para identificar las competencias laborales.

Que el Decreto 2539 de 2005 establece las competencias laborales generales comunes y comportamentales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades a las cuales se aplican los decretos leyes 770 y 785 de 2005.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el Manual Específico de Funciones y Requisitos para los Diferentes Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Alcaldía XXXXXXXXXXXX, los cuales deberán ser cumplidos por los funcionarios con criterios de eficiencia y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos le señalan al Municipio, así:

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:

Denominación del empleo:

Código:

Grado:

No. de cargos:

Nivel jerárquico

Dependencia:

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Satisfacer las necesidades

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

VI. REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Directivo - Asesor- Profesional - Técnico- Asistencial
Denominación del empleo	Director - Jefe de oficina
Código	xxx
Grado	xx
No. de cargos	
Dependencia	
Cargo del jefe inmediato	
II. ÁREA FUNCIONAL: DIRECCIÓN EJECUTIVA	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
<p>Dirigir y garantizar la ejecución y la continuidad de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, de conformidad con las políticas nacionales, departamentales y municipales en la materia, como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de los desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de los habitantes y su desarrollo sostenible.</p>	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Orientar la formulación, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de los desastres en el municipio o gobernación, de conformidad con las directrices que imparta el alcalde. 2. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores. 3. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores. 4. Proponer el diseño del proceso de conocimiento del riesgo como componente del sistema municipal. 5. Orientar el análisis y la evaluación del riesgo. 6. Propender a la articulación entre proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el manejo de desastres. 	

(pasa)

(sigue)

7. Formular, ejecutar y actualizar el Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres y la estrategia de respuesta a emergencias.
8. Dirigir el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo, para su óptimo funcionamiento.
9. Ordenar el gasto de su secretaría o dependencia de acuerdo con las delegaciones que realice el alcalde o gobernador.
10. Garantizar el cumplimiento de la política municipal en gestión del riesgo, en concordancia con las políticas establecida a nivel nacional y departamental en la materia.
11. Coordinar el desempeño del Consejo Municipal o Departamental de Gestión del Riesgo.
12. Las demás que el alcalde o gobernador determine para el cumplimiento de los fines esenciales del municipio y de la Ley 1523 de 2012 o demás normas que la modifiquen o complementen.
13. Formular, hacer seguimiento y evaluar la política pública de gestión de riesgo de desastres del municipio, ajustada a los lineamientos de esta materia.
14. Garantizar la continuidad y efectividad de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, con enfoque de equidad, en el orden local, y su articulación con los lineamientos que en este sentido se establezcan a nivel departamental, regional y nacional.
15. Articular los intervinientes privados, las organizaciones sociales y las organizaciones no gubernamentales en el Sistema Territorial de Gestión de Riesgo de Desastres.
16. Promover las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el contexto municipal y articularlo con el marco normativo y los instrumentos de gestión de riesgos del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
17. Promover la articulación con otros sistemas administrativos, como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación, el Sistema Nacional de Bomberos y Sistema de Salud Pública entre otros, en los temas de su competencia.
18. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.
19. Promover la aplicación de las normas relacionadas con el ordenamiento urbano, zonas de vulnerabilidad y asentamientos humanos en condiciones de riesgo y articulación con el POT.
20. Asumir la dirección y coordinación de todas las actividades necesarias para atender una situación de desastre, con la colaboración de las entidades públicas y privadas que deban participar.
21. Ejecutar la Estrategia de Respuestas a Emergencias y sus protocolos de respuesta.

(pasa)

(sigue)

22. Ejecutar los planes de gestión de riesgos aprobados por el Consejo de Gestión de Riesgo.
23. Velar por la aplicación estricta de las normas que entran a regir con ocasión de la declaratoria de situaciones de desastre, calamidad pública o que deben continuar rigiendo durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo.
24. Velar por el cumplimiento de las funciones y procedimientos por parte de las entidades públicas y privadas que participan en la gestión del riesgo, en armonía con el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
25. Aplicar los programas de educación, capacitación e información pública que se establezcan.
26. Implementar los sistemas de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo.
27. Asesorar el proceso de formulación de las políticas y ejecutar los planes, programas y proyectos necesarios para la prevención y atención de desastres en el municipio.
28. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
29. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel municipal y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
30. Diseñar e implementar el sistema de información para la gestión del riesgo de desastres en el municipio, en armonía con el sistema nacional existente, observando los estándares establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
31. Coordinar el desempeño del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.
32. Proponer los sistemas de comunicación integrados necesarios para el desarrollo de la política de prevención y atención de desastres que se adopte.
33. Elaborar y desarrollar los planes y programas que permitan el cuidado, el progreso y la defensa de la vida frente a los riesgos ocasionados por acción del hombre o de la naturaleza.
34. Promover y difundir actividades tendientes a crear y mantener una cultura de prevención de desastres mediante el diseño de políticas educativas de capacitación a la comunidad.
35. Apoyar la elaboración y actualización del mapa de riesgos del municipio en concurrencia con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y las autoridades ambientales.
36. Diseñar los planes y programas necesarios para llevar a cabo una eficiente labor de coordinación, interrelación e integración con las instituciones públicas y privadas existentes en el área y que sean afines con sus objetivos.

(pasa)

(sigue)

37. Velar por la adecuada prestación de los servicios de atención de desastres que permita responder adecuadamente a la emergencia o desastres que se presenten en el municipio y en donde eventualmente se disponga.
38. Apoyar la elaboración de estudios y análisis de amenazas y vulnerabilidades.
39. Apoyar la elaboración de planes de contingencia para el municipio.
40. Determinar los insumos y elementos necesarios para la atención primaria de las situaciones de desastre y solicitarlos a los organismos competentes.
41. Aprobar los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situaciones de calamidad pública o desastre de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
42. Orientar la formulación, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de los desastres en el municipio, de conformidad con las directrices que imparta el alcalde.
43. Asesorar al alcalde o gobernador en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de desastre y calamidad pública que trata la Ley 1523 de 2012, previa emisión de concepto favorable por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS

1. Políticas
2. Estructura
3. Normativa
4. Organización del Estado colombiano

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano	Liderazgo - Planeación - Toma de decisiones - Conocimiento del entorno
Transparencia	SI TIENE PERSONAL A CARGO
Compromiso con la organización	Dirección y desarrollo del personal

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
Título profesional en XXXXXXX Título de posgrado en modalidad de especialización	Un (1) año en cargos ..

